

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. MERCEDES FRANCO GARRIDO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00384

AUTO INTELOCUTORIO No. 2506

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MERCEDES FRANCO GARRIDO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 228 del 01 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por la obligación de hacer en contra de las demandadas y las costas del proceso ordinario respecto de **COLPENSIONES**.

De otro lado consultado el portal Web de banco Agrario se observa la existencia del título judicial **No. 469030002816385 de fecha 26/08/2022 por la suma de \$1.332.066,00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago por este concepto.

Respecto a la iniciación del trámite por los perjuicios materiales, perjuicios por la pérdida de oportunidad, daño de vida en relación e intereses moratorios solicitados, se niegan toda vez no fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quien hagan sus veces, y a favor de la señora **MERCEDES FRANCO GARRIDO**, por los siguientes conceptos:

1. Ordenar a **PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la demandante, tales como

cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones de la parte actora.

2. Ordenar a **COLPENSIONES EICE** que acepte el traslado de la demandante al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.

3. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA identificado con C.C. 16.680.388 y T.P. No. 69.752 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002816385 de fecha 26/08/2022 por valor de \$1.332.066.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5. Abstenerse de librar orden de pago contra **COLPENSIONES** por las costas del proceso ordinario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

6. En cuanto a la iniciación del trámite por los perjuicios materiales, perjuicios por la pérdida de oportunidad, daño de vida en relación e intereses moratorios solicitados, **SE NIEGAN**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

7. **Notifíquese personalmente** a las demandadas de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

8. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a6445b7ef906617f2220ac2ee610ef15143b3b803d201c6452c70db099c672**

Documento generado en 08/09/2022 11:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>